RESOLUCIÓN No. 195

"Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **26 de febrero 2025**, la **CORPORACION DEPORTIVA CLUB DE TENIS DE LA CIUDAD DE PASTO** identificado con Nit. 891.201.266-8, representada legalmente por el señor **PABLO FAJARDO PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.87.065.165 expedida en Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público **"RIO PASTO",** para la las actividades de **EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MOVILIZACIÓN EN EL CAUCE**, con un área de 972mts de la fuente **"RIO PASTO",** localizado en el barrio Pandiaco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas X: 04522341 - Y: 02136443 - H: 2.400 m.s.n.m.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. OCSC-001-25 del 03 de marzo del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 21 de marzo del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 110-25 del 02 de abril del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 110-25 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 110-25 del 02 de abril del 2025** y **Concepto Técnico No. 110-25 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

> *"(…)*
> ***INTRODUCCIÓN:***
>
> *Mediante solicitud de trámite de Ocupación de Cauce presentada por: LA CORPORACIÓN DEPORTIVA CLUB DE TENIS DE LA CIUDAD DE PASTO, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento, con expediente No. OCSC-001-2025.*
>
> ***LOCALIZACIÓN:***
> *El proyecto se localiza en la carrera 45 No 19 Esquina del barrio Pandiaco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 04522341 - Y: 02136443 - H: 2.400 m.s.n.m., sitio establecido para la construcción de las obras para el mejoramiento del escenario deportivo (cancha de tenis) en dicho sector.*
>
> ***SITUACIÓN ENCONTRADA****:*
> *El día 21 del mes de marzo de 2025, con el acompañamiento del señor Geovanny Arévalo como administrador del Club de Tenis, se llevó a cabo la visita de inspección ocular sobre el capo deportivo en especial la Cancha de Tenis la cual se ubica hacia el RÍo Pasto el cual*

hace su recorrido por este sector, donde se ha visto afectado un costado de dicha cancha con hundimiento del piso y fracturas o agrietamientos de los muros de protección, por estar al filo del talud que delimita con el RÍo Pasto, sitio establecido para la construcción de un muro en gaviones para soporte del piso de la Cancha de Tenis la cual viene siendo afectada. El área a ocupar sobre el cauce del Río Pasto será de 32 metros cuadrados, teniendo en cuenta la longitud de 4 metros por un ancho de 8 metros. Igualmente, el muro tendrá una altura de 7 metros desde el lecho del rio. Para el desarrollo del proyecto, se tendrá en cuenta los niveles de caudales máximos y mínimos, que actualmente presenta la fuente.

Actualmente la fuente presenta un caudal aproximado de unos 3500 litros por segundo en este sector, considerado en época de fuertes lluvias en toda la región.
Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de mejoramiento escenario deportivo.

-Para el desarrollo de la obra, se debe tener en cuenta las siguientes actividades:

- *Excavación*
- *Rellenos de afirmado y estructurales.*
- *Construcción de formaletas de las obras parte de inicio de la obra y terminación de la misma.*
- *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

-El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
- *Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.*
- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
- *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
- *No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.*

- La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.
- En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

***EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN**:*
En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- *Especificaciones técnicas.*
- *Cantidades de obra.*
- *Planos.*

En si las obras aprobadas se encuentran consignadas en los planos del diseño entregados, y que reposan en el expediente.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en el decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 en sus artículos Nos: 56 y 57; Decreto 1076 de 2015 Compilatorio Ambiental.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a visita ocular, se establece que es factible autorizar el Permiso de Ocupación sobre cauce natural, en este caso sobre la fuente "Río Pasto" costado izquierdo según recorrido del Río en este sector de Pandiaco
.
El área a ocupar es de 32 metros cuadrados, teniendo en cuenta su longitud de 4 metros por un ancho de 8 metros.

CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO: 110-2025.

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación, presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce A LA CORPORACIÓN DEPORTIVA CLUB DE TENIS DE LA CIUDAD DE PASTO, identificada con el NIT No. 891201266-8, representada Legalmente por el Ingeniero PABLO FAJARDO PAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.065.165 expedida en Pasto (N), para la construcción de un muro en gavión sobre el cauce costado izquierdo del Rio Pasto siguiendo su curso en dicho sector, junto a la cancha deportiva de Tenis sobre la Carrera 45 No. 19 Esquina en el barrio Pandiaco de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño. El área a cubrir es de 32 metros cuadrados, teniendo en cuenta las medidas, longitud 4 metros y un ancho de 8 metros, sobre las coordenadas: X: 04522341 - Y: 02136443 - H: 2.400 m.s.n.m., parte baja considerando los siguientes aspectos:

a. Excavación.
b. Relleno de afirmado y estructurales.
c. Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
d. Señalización del área de trabajo.

El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
- *Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.*
- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
- *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.*
- *No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida.*

- En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.
- En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas, además no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.
- Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.
- La vigencia de la Ocupación es indefinido a partir de la notificación de la resolución. El tiempo para la ejecución de la obra será de un año prorrogables igualmente a partir de la fecha de notificación de la resolución. Esta Ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes
sobre la materia y de las que se promulguen al respecto sobre la misma.
- Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.
-CORPONARIÑO, adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente (…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 110-25 del 02 de abril del 2025 y Concepto Técnico No. 110-25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **CORPORACION DEPORTIVA CLUB DE TENIS DE LA CIUDAD DE PASTO** identificado con Nit. 891.201.266-8 representada legalmente por el señor **PABLO FAJARDO PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.87.065.165 expedida en Pasto (N)**, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público denominada **"RIO PASTO",** localizado en el barrio Pandiaco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: coordenadas X: 04522341 - Y: 02136443 - H: 2.400 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Excavación.
- Relleno de afirmado y estructurales.
- Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- Señalización del área de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

• Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
• Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.
• Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
• No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
• No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, El tiempo para la ejecución de la obra será de un (1) año, prorrogables a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”,

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 10 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narvaez.
Contratista SUBCEA